



## DICTAMEN 13/2021

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. José Manuel BAR CENDÓN

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Mustafa MOHAMED MUSTAFA

Dña. Lluïsa MORET SABIDÓ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

**Administración Educativa del Estado:**

Dña. M<sup>a</sup> Dolores LÓPEZ SANZ

*Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial*

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

*Director Gabinete Secretaría General de FP*

D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

*Consejo Superior de Deportes*

**Equipo Técnico:**

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan el currículo básico y los requisitos de acceso.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte atribuyó al Gobierno del Estado la competencia para regular, a propuesta del titular del Ministerio de Educación, las enseñanzas de los técnicos deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio correspondientes. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contemplaba la posibilidad de integrar en el sistema educativo enseñanzas de régimen especial. De acuerdo con dicha circunstancia, el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, introdujo en el sistema educativo a las enseñanzas deportivas, como enseñanzas de régimen especial. Desde entonces la

legislación educativa ha mantenido estas enseñanzas en el sistema educativo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introdujo en la Ley Orgánica 2/2006 determinadas modificaciones que afectan a las



enseñanzas deportivas, que continúan en el sistema educativa calificadas como enseñanzas de régimen especial.

Entre dichas modificaciones se deben citar, en primer lugar, las incluidas en el artículo 6.3, 4 y 6, así como 6 bis 1 c) de la LOE prevén que el Gobierno debe establecer las enseñanzas mínimas y fijar los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación del currículo básico de las enseñanzas reguladas en la Ley, las cuales requieren el 50% de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan Lengua Cooficial y el 60% para aquellas que no la tengan.

La Ley regula las enseñanzas deportivas en los artículos 63, 64 y 65 y estructura estas enseñanzas en dos grados, grado medio y grado superior, disponiendo que dichas enseñanzas se deben ajustar a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Para acceder al grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. También podrán acceder al grado medio, careciendo del título indicado, si superan una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Las pruebas deberán permitir acreditar para el grado medio los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Para acceder por esta vía al grado medio se requiere tener la edad de diecisiete años.

Para las modalidades y especialidades que se determinen se pueden establecer requisitos específicos, concretados en méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta, requisitos que se aplicarán tanto si se accede a estas enseñanzas con la titulación requerida como si se accede mediante prueba.

La Ley contempla la posibilidad de que el Gobierno regule la convalidación de dichos requisitos específicos por experiencia profesional, experiencia deportiva o formación acreditada. La superación de las enseñanzas correspondientes otorga el derecho a obtener el título de Técnico Deportivo en la modalidad y especialidad de que se trate, que permite el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.

Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas es preciso estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de grado correspondiente o titulación equivalente. También es necesaria la formación pedagógica y didáctica requerida con carácter general en el artículo 100 de la LOE. Para algunas materias cabe la incorporación de profesorado especialista, atendiendo a su cualificación, que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral.



Como prevé el artículo 64.6 de la LOE, los aspectos del currículo de los títulos de enseñanzas deportivas que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

La LOE prevé que el Gobierno establezca las titulaciones correspondientes a los estudios deportivos, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros. En desarrollo de la LOE, en su momento el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Las enseñanzas deportivas de grado medio, con una duración mínima de 1.000 horas, quedaban organizadas en dos ciclos: ciclo inicial, con al menos 400 horas, y ciclo final. Las enseñanzas de grado superior se organizan en un solo ciclo de al menos 750 horas.

En el mencionado Real Decreto se ordenaban numerosos aspectos referidos a estas enseñanzas, entre los que cabe citar: la finalidad, objetivos y principios de las enseñanzas; su ordenación en ciclos, bloques y módulos; la evaluación; el currículo; los títulos y certificados; la oferta de enseñanzas; el acceso, la promoción y la admisión; las correspondencias, convalidaciones y exenciones; los centros y el profesorado; así como otros aspectos adicionales, en particular la formación en el periodo transitorio hasta la implantación de los nuevos currículos de las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, y aprobó las correspondientes enseñanzas comunes y se regularon las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

Con el presente proyecto que ahora se dictamina se aprueban las enseñanzas deportivas de Técnico Deportivo en Balonmano y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso a dichas enseñanzas, derogando los aspectos del Real Decreto 361/2004, antes citado, relacionados con las enseñanzas del título de Técnico Deportivo en Balonmano que constan en el mismo.

## **Contenido**

El proyecto tiene 30 artículos, clasificados en 7 Capítulos, 5 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 4 Disposiciones finales. El proyecto se completa con una parte expositiva y 14 Anexos.



El Capítulo I trata del Objeto y contiene un solo artículo con 3 apartados sobre el objeto del Real Decreto.

El Capítulo II versa sobre la Identificación del título y la organización de las enseñanzas. Tiene tres artículos. El artículo 2 recoge la identificación del título de Técnico Deportivo en Balonmano. El artículo 3 incluye la Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Balonmano. El artículo 4 regula las especializaciones del título.

El Capítulo III se incluyen el perfil profesional y el entorno profesional, personal y laboral deportivo del ciclo y posee ocho artículos. El artículo 5 trata sobre el perfil profesional del ciclo de grado medio en balonmano. El artículo 6 recoge la Competencia general del ciclo inicial de grado medio en balonmano. El artículo 7 versa sobre las competencias profesionales, personales y sociales del ciclo inicial de grado medio en balonmano. El artículo 8 se incluye la relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ciclo inicial. El artículo 9 presenta el Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo inicial de grado medio en balonmano. El artículo 10 regula la competencia general del ciclo final de grado medio. El artículo 11 relaciona las competencias profesionales, personales y sociales propias del sistema deportivo del ciclo final de grado medio en balonmano. El artículo 12 incluye el entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final.

El Capítulo IV trata sobre la Estructura de las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva conducentes al título de Técnico Deportivo en Balonmano y tiene cinco artículos. El artículo 13 expone la estructura de los ciclos inicial y final de grado medio de balonmano. El artículo 14 aborda la ratio profesor/alumno en las enseñanzas. El artículo 15 aborda el inicio del módulo de formación práctica. El artículo 16 trata sobre la determinación del currículo por las administraciones educativas. En el artículo 17 se regula los espacios y los equipamientos y se realiza una remisión a los anexos correspondientes.

El Capítulo V se refiere al acceso a cada uno de los ciclos y tiene ocho artículos. El artículo 18 expone los requisitos generales de acceso a los ciclos inicial y final de grado medio en balonmano. El artículo 19 presenta los requisitos de acceso al ciclo inicial de grado medio en balonmano para personas sin el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El artículo 20 se refiere al requisito de acceso específico al ciclo inicial de grado medio en balonmano. En el artículo 21 se recogen efectos y vigencia de la prueba de acceso carácter específico. El artículo 22 regula la exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel o y alto rendimiento. El artículo 23 incluye la regulación de los requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidad. El artículo 24



versa sobre la composición y el perfil del tribunal de la prueba de carácter específico. El artículo 25 se refiere a las Funciones del tribunal evaluador de la prueba de carácter específico.

El Capítulo VI se refiere al profesorado y tiene dos artículos que incluyen la remisión a los anexos correspondientes. En el artículo 26 se recogen los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos. El artículo 27 recoge los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa.

El Capítulo VII trata sobre la vinculación a otros estudios y tiene tres artículos. El artículo 28 se refiere sobre el acceso a otros estudios, En el artículo 29 se incluye la normativa sobre la convalidación de estas enseñanzas. El artículo 30 aborda la exención del módulo de formación práctica.

En la parte final del proyecto, la Disposición adicional primera versa sobre la referencia del título en el marco europeo. La Disposición adicional segunda sobre la oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva del título. En la Disposición adicional tercera se regula la clave identificativa de los certificados de superación del ciclo inicial. La Disposición adicional cuarta se refiere a las titulaciones equivalentes. La Disposición adicional quinta alude a las referencias genéricas contenidas en el proyecto. La Disposición transitoria primera trata sobre el acceso al ciclo inicial de grado medio. La Disposición transitoria segunda se refiere a la aplicabilidad de otras normas. La Disposición derogatoria única incluye la derogación de normas. En la Disposición final primera se incluye la regulación del título competencial. La Disposición final segunda trata de la implantación del nuevo currículo. La Disposición final tercera incluye la autorización para el desarrollo normativo. La Disposición final cuarta regula la entrada en vigor.

Los anexos que acompañan el texto del proyecto son los siguientes:

ANEXO I: Distribución horaria del currículo básico del Técnico Deportivo en balonmano.

ANEXO II: Objetivos generales y módulos de enseñanza deportiva del ciclo inicial de grado medio en balonmano.

ANEXO III: Objetivos generales y módulos de enseñanza deportiva del ciclo final de grado medio en balonmano.

ANEXO IV: Ratio profesor/alumno.

ANEXO V: Acceso módulo formación práctica.



ANEXO VI-A: Espacios y equipamientos mínimos del ciclo inicial.

ANEXO VI-B: Espacios y equipamientos del ciclo final.

ANEXO VII: Prueba RAE-BMBM101, de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo inicial de grado medio en balonmano.

ANEXO VIII: Requisitos de titulación del profesorado de los módulos del bloque común de los ciclos inicial y final de grado medio, en centros públicos de la Administración educativa.

ANEXO IX-A: Requisitos de titulación del profesorado de los módulos del bloque específico de los ciclos inicial y final de grado medio, en centros públicos de la Administración educativa.

ANEXO IX-B: Condición de Profesor especialista en centros públicos de la Administración educativa: acreditación de experiencia docente, o actividad en el ámbito deportivo y laboral.

ANEXO X: Los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas de la educativa.

ANEXO XI-A: Correspondencia de los módulos de enseñanza deportiva con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO XI-B: Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos de enseñanza deportiva para su convalidación.

ANEXO XII: Convalidaciones entre módulos de enseñanza deportiva establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del técnico deportivo en balonmano.

ANEXO XIII: Exención total o parcial del módulo de formación práctica de los ciclos inicial y final.

ANEXO XIV: Formación a distancia.

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

### ***a) General al proyecto***

La duración de las enseñanzas del Título de Técnico Deportivo en Balonmano es de 1.030 horas, encontrándose en consonancia con el artículo 7.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de



octubre, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Al respecto se debe indicar que, por regla general, la duración de los ciclos formativos de grado Superior en la Formación Profesional específica se sitúa en 2000 horas. Se observa una importante diferencia horaria entre estos ciclos de grado medio en el ámbito deportivo y la duración de la mayor parte de los ciclos del mismo nivel de Técnico de grado medio en el sector de la Formación Profesional específica.

Esta circunstancia llama la atención teniendo en consideración que el nivel de la titulación a la que se accede en ambos casos es el de Técnico de grado medio, máxime cuando ello podría tener consecuencias en el futuro a la hora de clasificar las enseñanzas en el marco europeo de cualificaciones.

Se sugiere tener presente esta circunstancia y, en la medida de lo posible, introducir mayores dosis de homogeneidad en la duración de las enseñanzas deportivas respecto a las enseñanzas de formación profesional, modificando y adaptando para ello el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

### ***b) Artículo 20, apartado 2 y Anexo I***

La redacción del artículo 20.2 en el proyecto es la siguiente:

*“2. La prueba de carácter específico del ciclo inicial RAE-BMBM101, acredita la competencia profesional de: Dominar las técnicas básicas de la modalidad deportiva con nivel suficiente para el desarrollo de las tareas propias de la iniciación deportiva en balonmano, recogida en el artículo 7 del presente real decreto, y que en el título se les asigna una carga horaria de formación de 120 horas sobre la duración total del ciclo inicial de grado medio en balonmano.”*

La asignación horaria a la prueba de acceso es de 120 horas, que en el anexo I, se suma a la distribución horaria del ciclo inicial del Anexo I (pág. 17) (artículo 30.2 RD 1363/2007). Parece excesivo que la prueba de acceso, superada antes del inicio de las enseñanzas del ciclo inicial, represente más del 40% de la duración de todo el currículo básico de los módulos de dicho ciclo inicial.

Se sugiere reflexionar sobre esta circunstancia.



### ***c) Disposición final segunda***

Esta Disposición final segunda tiene el texto siguiente:

*“Disposición final segunda. Implantación del nuevo currículo.*

*Las administraciones educativas que impartan el grado medio conducente al título de Técnico Deportivo en Balonmano al amparo del Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, deberán implantar el nuevo currículo de estas enseñanzas antes de la finalización del curso escolar 2022-2023. No obstante, podrán anticipar al año académico 2021-2022 la implantación de estas enseñanzas”*

La interpretación de esta Disposición adicional parece dar a entender que el nuevo currículo deberá ser implantado en el curso 2022/2023, ya que implantarlo antes de finalizar dicho curso significa implantarlo con carácter general al comienzo del mismo, aunque también pueda implantarse anticipadamente en el curso 2021/2022.

Si la interpretación es correcta, se sugiere clarificar el texto de la Disposición haciendo constar que el nuevo currículo se implantará en el mencionado curso 2022/2023 y también podrá anticiparse al curso 2021/2022.

### ***d) Anexo I-B. Distribución horaria del currículo básico. Prueba de acceso. Pág.17***

En relación con los horarios de los módulos que se incluyen en este anexo, hay que indicar que el currículo básico debe respetar lo dispuesto en el artículo 63,4 de la LOE para las enseñanzas deportivas y los porcentajes horarios previstos en el artículo 6.4 LOE, en la redacción asignada por la Ley Orgánica 3/2020, y ajustar la duración del currículo básico al 50% o 60%, según los casos.

## **III. Apreciaciones sobre posibles omisiones, mejoras expresivas y errores**

### ***a) Parte expositiva del proyecto***

La cita que en la parte expositiva de la norma se realiza al “artículo 6 bis 3” de la LOE, parece que debería efectuarse al artículo “6.3” y “artículo 6 bis 1 c)” de la LOE en la redacción vigente.





### ***b) Parte expositiva del proyecto, primer párrafo. Página 3***

Según figura en la página 3 de la parte expositiva:

*“El presente real decreto, que se dicta en desarrollo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.”*

Resulta preferible afirmar que el real decreto se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 y de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que asignan al Gobierno el desarrollo normativo de estas enseñanzas, ya que, según la Disposición final quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el desarrollo de dicho Real Decreto 1363/2007 se atribuye al Ministro/a de Educación.

Se sugiere sustituir el párrafo anterior por el siguiente:

*“El presente real decreto, que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en cumplimiento del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de Técnico Deportivo en Balonmano.”*

### ***c) Artículo 14***

La redacción de este artículo es la siguiente:

*“Ratio profesor/alumno.*

*1. Para impartir los módulos del bloque común y los contenidos relacionados con los resultados de aprendizaje de carácter conceptual de los módulos del bloque específico de los ciclos inicial y final de grado medio en balonmano, la relación profesor/alumno será de 1/30.*

*2. Para impartir los contenidos relacionados con los resultados de aprendizaje de carácter procedimental de los módulos del bloque específico de los ciclos inicial y final de grado medio en balonmano, la relación profesor/alumno será la recogida en el anexo IV.2”*

No se aprecia con exactitud la utilidad de separar en apartados diferentes los contenidos conceptuales y procedimentales, teniendo en cuenta que, la ratio profesor/alumno es la misma (1/30) en todo caso, con independencia de que los contenidos impartidos sean de carácter conceptual o procedimental.



Teniendo en cuenta que la ratio es la misma para impartir contenidos conceptuales y procedimentales, se sugiere revisar la redacción de este artículo.

***d) Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Formación técnico-táctica individual en balonmano. Código: MED-BMBM201. Pág. 71***

Se observa un error en la letra asignada al criterio de evaluación último del Resultado del aprendizaje nº 4, donde consta la letra "a" en lugar de la letra "g".

#### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

Según se afirma en la parte expositiva del proyecto, las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con la formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su “condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo”. Teniendo en consideración esta circunstancia, llama la atención que la duración de las enseñanzas deportivas, tanto de grado medio como de grado superior sean muy inferiores, en su duración horaria (1000 horas y 750 horas respectivamente), a las enseñanzas de formación profesional en dichos grados, las cuales son de 2000 horas, incluidos los ciclos de los grados medio y superior de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, lo que podría tener consecuencias en el futuro a la hora de clasificar las enseñanzas en el marco europeo de cualificaciones.

Se aconseja introducir mayores dosis de homogeneidad horaria en la duración de las enseñanzas deportivas, en la línea seguida por las enseñanzas de formación profesional, ya que conducen a titulaciones de similares niveles, modificando y adaptando para ello el Real Decreto 1363/2007, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

#### **Enmienda propuesta al texto del proyecto**

##### ***1. Disposición adicional cuarta. Titulaciones equivalentes***

Incluir el texto subrayado:

*“1. El título de Técnico Deportivo en Balonmano, establecido en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas, tendrá los mismos*



*efectos profesionales y académicos que el título de Técnico Deportivo en Balonmano establecido en el presente real decreto.*

*2. El certificado de superación del primer nivel establecido en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, tendrá los mismos efectos profesionales y académicos que el ciclo inicial de grado medio en balonmano regulado en el presente real decreto.*

*3. Los Centros que impartan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Técnico Deportivo en Balonmano establecido en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo quedan autorizados para impartir las enseñanzas reguladas en el presente real decreto.*

*Los profesores que impartan los módulos conducentes a la obtención del Título de Técnico Deportivo en Balonmano establecido en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, quedan habilitados para impartir los módulos equivalentes de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de junio de 2021  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -